



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019.-

Señor Ministro de Conectividad y Modernización:

Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de emitir dictamen sobre la interpretación y aplicación de la normativa legal respecto a las cuestiones traídas a consulta por el Ministerio de Modernización y Conectividad a fs. 458/460.

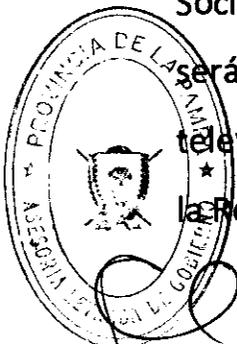
Adelantamos que esta Asesoría coincide en su mayoría con las soluciones aportadas por la Asesoría Letrada Delegada preopinante, salvo particularidades que se desarrollarán.

I- ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

A fin de mantener una unidad cronológica, las cuestiones a resolver serán tratadas en el mismo orden en el que han sido propuestas.

En primer lugar, e identificado con el punto 1 de fs. 459, se plantea el interrogante sobre si las prestadoras de servicios que han manifestado la intención de suscribir las acciones de Clase "D" y que no poseen la correspondiente licencia emanada del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) para prestar los mismos, sino que se encuentran en trámite, deben suscribir acciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3184 – Ley de Creación de Empatel.

Al respecto cabe remitirse al artículo 5° de la Ley N° 3184 y al artículo 8° inc. 3) de su Anexo (Estatuto Social de Empatel S.A.P.E.M.), donde se establece que las acciones clase "D" serán ofrecidas a pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cable operadores-, internet, y otros servicios conexos y a la Resolución N° 697/17 del Ministerio de Modernización de la Nación, el cual





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019

prevé como Anexo I, el "Reglamento de licencias de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones".

De acuerdo a los términos del artículo 1º del citado reglamento, es condición fundamental para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la previa obtención de la licencia habilitante y la inscripción en el registro de cada servicio que el licenciataria efectivamente brinde, en las condiciones y según el procedimiento previsto.

En iguales términos se expresa el artículo 8º del mismo Anexo I al establecer: *"INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A partir del otorgamiento de la licencia, sea que ella se produzca por acto expreso de la Autoridad de Aplicación o conforme lo previsto en el artículo 7º, el solicitante podrá iniciar la prestación del servicio previa inscripción en el registro que se tramitará a través de la comunicación de esta circunstancia a la Autoridad de Aplicación..."*. (el subrayado me pertenece).

Por lo que, de acuerdo a la normativa citada es dable concluir que aquellos prestadores de servicios que aún no poseen la licencia habilitante, no estarían en condiciones de suscribir las acciones clase "D".

A mayor abundamiento, el propio Reglamento prevé la definición de Licencia, en los siguientes términos: *"Es el título jurídico otorgado por la Autoridad de Aplicación por el cual se autoriza la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

Por su parte, en el mismo acápite se solicita que se dictamine sobre la posibilidad de suscribir acciones por





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONCETIVIDAD Y MODERNIZACION.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019 .-

quienes han adjuntado la documentación incompleta o irregularmente de acuerdo a lo requerido.

En este punto, esta Asesoría entiende que corresponde contemplar las distintas situaciones. Si la documentación faltante es porque se carece de la misma, la solución aplicable es la expuesta precedentemente, es decir no se encuentran en condiciones de suscribir acciones relativas a su clase.

Si, por el contrario, la empresa prestadora posee la documentación habilitante para la prestación del servicio y la misma no ha sido presentada, se estima que debería serle requerida para que dentro de un plazo determinado sea remitida.

Por otra parte, en el acápite 2 -de fs. 459-, se plantea la forma de división de las acciones clase "D", ya que de acuerdo a la cantidad de pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cableoperadores- internet, y otros servicios conexos que manifestaron suscribir la máxima cantidad posible en forma individual, se excede el capital total dispuesto para los accionistas de dicha clase. Es decir, es mayor la cantidad de acciones que se tiene intención de suscribir, que las acciones que corresponden a dicha clase.

Dada la situación planteada, se sugiere que las acciones de Clase "D" ofrecidas para ser suscriptas por las empresas prestatarias sean distribuidas en partes iguales entre los interesados.

Aquí, merece la pena aclarar a fin de no generar confusión con el mecanismo de prorrateo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 19550, como solución posible a la suscripción en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019.

exceso de acciones, que el caso de marras difiere de aquel supuesto en tanto que los interesados aún no han suscripto ninguna acción y por lo tanto, no hay parámetro para una distribución proporcional.

Otra de las cuestiones a dilucidar en el acápite 3 -de fs. 459- es si corresponde enviarle notas de invitación a las pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cableoperadores- internet, y otros servicios conexos que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, no tienen sede en la Provincia.

La respuesta evidente deviene negativa. Tal como surge de la normativa aplicable, es condición sine qua non que las pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones tengan domicilio social en la Provincia de La Pampa.

En efecto, así lo estipula el artículo 5° de la Ley 3184 y el artículo 8 inc. 3° del Anexo (Estatuto Social de Empatel S.A.P.E.M).

Nótese que el Mensaje de elevación por parte del Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados para el tratamiento de lo que hoy es la Ley N° 3184 enfatiza entre sus objetivos achicar la llamada brecha digital mediante la alianza estratégica entre el Estado Provincial, las Cooperativas y los particulares, siendo fundamental para ello que los prestadores de servicios tengan su sede en la Provincia ya

que la práctica demuestra que las grandes empresas prestadoras de servicios, no invierten en zonas donde la rentabilidad económica es nula o





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONCETIVIDAD Y MODERNIZACION.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019

Sabido del esfuerzo económico que hace el Estado, no puede obviarse el requisito de que las empresas tengan la sede en la Provincia de La Pampa, motivo por el cual no corresponde enviar invitaciones a aquellas que residen en otra jurisdicción.

Por último, el punto 4 -de fs. 459-, refiere a la posibilidad que el Estado Provincial suscriba las acciones Clase "C" y luego se las ofrezca a las cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la Provincia de la Pampa (art. 5° de la Ley N° 3184), en virtud que no obstante haberse realizado el ofrecimiento, las Cooperativas no pueden reunirse en Asambleas dado el contexto actual de pandemia.

Al respecto, cabe manifestar que compete de manera exclusiva a las Asambleas, considerar su participación en personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado, conforme lo prevé el artículo 58 inc. 7) de la Ley de Cooperativas N° 20377.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) dictó la Resolución N° 145/20 postergando la convocatoria y la realización de asambleas de las cooperativas, posteriormente el I.N.A.E.S. dictó la Resolución N° 358/20 por la cual se resuelve que *"Durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades cooperativas y mutuales podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos de gobierno, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos:* 1. El órgano de Dirección de la entidad podrá disponer, si lo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18228/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN.

EXTRACTO: S/APROBACION DE ESTATUTO SOCIAL DE "EMPATEL S.A.P.E.M".

DICTAMEN ALG N° 268/2019

considerara pertinente, la realización de las Asambleas mediante la modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos. (Artículo 1°).

De manera tal que, con el dictado de la citada norma, las Asambleas se encuentran en condiciones de poder reunirse, en forma virtual.

Ahora bien, no obstante ello y en consideración que muchas cooperativas cuentan con un número importante de asociados, se advierte la dificultad en la realización de las Asambleas con la participación de todos sus asociados, tal como la FEPAMCO informa mediante nota de fecha 17 de septiembre, agregada a estas actuaciones a fs. 467.

En atención a ello, y a fin de no demorar la puesta en marcha de la Empresa Pampeana, luce adecuada la suscripción por parte del Estado Provincial de las acciones Clase C ofrecidas oportunamente a las Cooperativas, hasta tanto puedan reunirse en Asambleas y resolver su participación en Empatel S.A.P.E.M.

Por lo expuesto, con el estudio de las circunstancias fácticas y jurídicas efectuadas precedentemente y en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, artículo 2º, inc. a), este Órgano Asesor entiende que se han efectuado las consideraciones respecto de los puntos sometidos a análisis.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 SET 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa